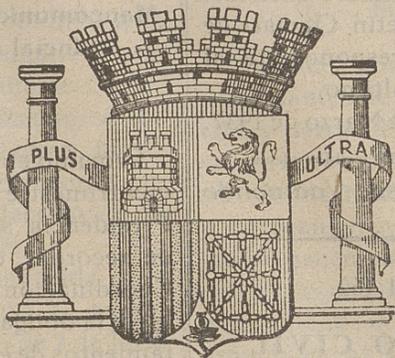


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . . 50 pesetas.  
Semestre . . . . . 30 —  
Trimestre . . . . . 20 —  
Número suelto, cincuenta céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Núm. 1.451

## Presidencia de la Junta Técnica del Estado

## ÓRDENES

Excelentísimo señor: El Decreto número 220 de 17 de Febrero último, autoriza la suspensión, a petición de parte, de los preceptos legales y normas estatutarias que regulan determinadas obligaciones que afectan a los Bancos y a las Sociedades en general.

Y en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 4.º de dicha disposición, conforme al cual han de dictarse por esta Presidencia las órdenes necesarias para la observancia de la misma, he acordado:

1.º Todas las entidades comprendidas en las disposiciones del Decreto número 220, que pretendan gozar de los beneficios que su artículo 1.º otorga, deberán dirigirse a la Presidencia de la Junta Técnica mediante petición debidamente justificada, acreditando al efecto, la imposibilidad de cumplir las obligaciones legales y estatutarias a que aquel artículo se refiere.

2.º La solicitud habrá de ser suscrita por persona que represente en forma a la entidad peticionaria, la cual probará el carácter con que comparezca.

3.º A la solicitud acompañarán cuantos documentos justifiquen las alegaciones deducidas y además certificación del acuerdo del Consejo de Administración, si ello fuere posible, y en todo caso un ejemplar de los Estatutos

y otro de la Memoria y Balance correspondientes al último ejercicio aprobado; y

4.º Las normas precedentes serán de aplicación, no sólo a las peticiones que desde esta fecha se formulen, sino también a las presentadas con anterioridad que no hayan sido aun resueltas mediante acuerdo inserto en el *Boletín Oficial del Estado*.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 12 de Marzo de 1937.  
*Fidel Dávila*.

Señor Presidente de la Comisión de Hacienda.

Núm. 1.452

Excelentísimo señor: En virtud de las facultades atribuidas a esta Presidencia por el artículo segundo del Decreto número 220 de 17 de Febrero último, y aceptando el informe de esa Comisión que estima debidamente justificadas las alegaciones deducidas por la Sociedad Anónima «Banco Castellano», con domicilio en Valladolid, he acordado conceder a esa entidad los beneficios establecidos en el artículo primero del expresado Decreto.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 8 de Marzo de 1937.  
El Presidente, *Fidel Dávila*.

Señor Presidente de la Comisión de Hacienda

Núm. 1.453

Excelentísimo señor: En virtud de las facultades atribuidas a esta Presidencia por el artículo segun-

do del Decreto número 220 de 17 de Febrero último, y aceptando el informe de esa Comisión que estima debidamente justificadas las alegaciones deducidas por la Sociedad «Banco Hipotecario de España», con domicilio en Madrid, y accidentalmente en Valladolid, he acordado conceder a esa entidad los beneficios establecidos en el artículo primero del expresado Decreto.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 12 de Marzo de 1937.  
El Presidente, *Fidel Dávila*.

Señor Presidente de la Comisión de Hacienda.

Núm. 1.454

Excelentísimo señor: Para evitar los perjuicios que pudieran irrogárseles a quienes estando adscritos a servicios militares les correspondiese ser nombrados para ciertos destinos civiles en los que la prioridad en la fecha de la posesión determina preferentes derechos en las respectivas carreras, vengo en disponer lo siguiente:

Las personas que estando adscritas a servicios militares sean nombradas para cargos de las carreras judicial o fiscal, Registradores de la Propiedad, Notarios o Auxiliares de la Administración de justicia, tomarán posesión de sus cargos ante los organismos o funcionarios competentes de la población donde presten los servicios militares, y si en ella no existiere organismo

competente, lo harán ante el que funcione en la población más próxima. El Jefe de la Oficina donde se hubiere conferido la posesión, remitirá testimonio bastante de las diligencias, con los documentos que estime necesarios, a la Oficina donde según las disposiciones vigentes hubiera debido tomarse, para que conste en ella debidamente la posesión y con el fin de que el Jefe de la misma lo ponga en conocimiento de quien reglamentariamente deba hacerlo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 12 de Marzo de 1937.  
*Fidel Dávila*.

Señor Presidente de la Comisión de Justicia.

## Secretaría de Guerra

## ORDEN

## Practicantes Militares de Farmacia

Dada la escasez de Practicantes Militares de Farmacia, y teniendo en cuenta las actuales necesidades de este personal para los Servicios de Farmacéuticos del Ejército, se dispone que se ponga en práctica lo que preceptúa el artículo 26 del Reglamento del Cuerpo de Practicantes Militares de Farmacia, aprobado por Real orden de 21 de Julio de 1929 (*Diario Oficial* número 169).

En su consecuencia, las clases y soldados de las distintas Armas y Cuerpos del Ejército que en la actualidad están prestando servicio activo y que hayan servido en

Farmacias militares o civiles y organismos análogos, así como aquellos que hayan estudiado dos o más años de la carrera de Farmacia y posean la práctica correspondiente, podrán solicitar del General de su División prestar servicio como Practicantes militares de Farmacia, cursándose sus instancias por conducto del Jefe de los Servicios Farmacéuticos de la División correspondiente, acompañadas de los documentos acreditativos de cuanto expongan los interesados, las cuales serán cursadas, después de informadas por dichos Jefes, a los Generales de las Divisiones a que pertenezcan.

Dichos Generales fijarán, a propuesta de los referidos Jefes de Servicios Farmacéuticos, la plantilla de Practicantes que hayan de tener las diversas dependencias farmacéuticas de su División, y, en su virtud, marcarán el número de Clases y Soldados que puedan nombrarse Practicantes de Farmacia, sometiéndolo antes, a los que lo hubieren solicitado, a unas pruebas teóricoprácticas, análogas a las que se mencionan en el referido Reglamento, las cuales se efectuarán en las Farmacias Divisionarias y ante el personal farmacéutico de las mismas.

Los referidos Generales de las Divisiones efectuarán los nombramientos de este personal con arreglo a las conceptuaciones obtenidas en las pruebas de aptitud, y los destinarán a las Dependencias farmacéuticas de su División, con arreglo a las necesidades del servicio.

Este personal de Practicantes militares de Farmacia cesará en sus destinos, sin conservar ningún derecho, una vez terminadas las circunstancias actuales.

Burgos, 12 de Marzo de 1937.— El General Jefe, *Germán Gil Yuste*.

(Boletín Oficial del Estado, del día 14 de Marzo de 1937.)

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 1.463

### GOBIERNO CIVIL

#### Junta Provincial de Beneficencia de Valladolid

CIRCULAR

A fin de que no pueda ser alegada ignorancia y en evitación de verme obligado a imponer alguna sanción, se recuerda por última vez a todos los señores Alcaldes, el más estricto cumplimiento a la

Orden circular de este Gobierno civil, fecha 29 de Enero anterior, inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente al día 1 de Febrero último.

Valladolid, 13 de Marzo de 1937.

El Gobernador civil-Presidente,

*Emilio de Aspe Vaamonde*

Núm. 1.462

### GOBIERNO CIVIL

#### Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiendo transcurrido el plazo que señala el artículo 239 del vigente reglamento de Epizootias, previo informe favorable del señor Inspector municipal Veterinario de Castroverde de Cerrato y a propuesta de la Inspección provincial del Servicio, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en el término municipal de Castroverde de Cerrato, y cuya epizootia fué declarada existente, por variolización, en circular de este Gobierno civil, de fecha 14 de Diciembre del pasado año («Boletín Oficial» del día 15 de dicho mes).

Valladolid, 12 de Marzo de 1937.

El Gobernador civil,

*Emilio de Aspe Vaamonde*

Núm. 1.493

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### Comisión Gestora

Esta Comisión, en sesión de 12 del actual, en unión del representante del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, y en vista de los datos facilitados por los Ayuntamientos de los pueblos cabezas de partido de aquélla, ha acordado que los precios medios a que han de abonarse las especies de suministro a las fuerzas del Ejército y Guardia civil transeúntes, durante dicho mes, para la alimentación de sus caballos, son los siguientes:

	Pesetas
Ración de cebada de cuatro kilogramos. . . . .	1,44
Idem de paja de seis kilogramos . . . . .	0,31

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 y Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de Junio de 1934.

Valladolid, 15 de Marzo de 1937.— El Presidente, *Eladio Ciancas*.—El Secretario accidental, *Virgilio Ares Perier*.

Núm. 1.461

### Mancomunidad Sanitaria provincial de Valladolid

CIRCULAR

Próximo el vencimiento del primer trimestre del año actual, esta Presidencia se cree en el deber de recordar que por la ley de Coordinación Sanitaria se establece la obligación para los Ayuntamientos de efectuar los ingresos correspondientes a las dotaciones de sus titulares en los cinco primeros días del mes siguiente a la de finalización del trimestre, (ampliado por esta Mancomunidad, por facilitar la gestión de los Ayuntamientos, a los diez primeros días), así como la obligación de manifestar dentro de ese mismo plazo, cuando se hallen imposibilitados de efectuarlo, las causas que lo impidan. Y dada la especial atención que dichos aspectos merecen, en razón a que constituyen laprimordial razón de las existencias de estas Mancomunidades, he decidido, teniendo en cuenta que estos créditos tienen la consideración de «preferentes», y con objeto de evitar posibles reclamaciones, que pudieran derivarse de casos extraordinarios, formular las siguientes observaciones:

1.ª En los casos de titulares vacantes, solo eximirá a los Ayuntamientos del pago de la dotación, la certificación de la Inspección provincial de Sanidad especificando el acuerdo de amortizar la plaza o plazas vacantes.

2.ª En los casos de tener provistas el Ayuntamiento mayor número de plazas que las figuradas en los «Boletines Oficiales» de la provincia, o en desacuerdo con las que establece la ley de Coordinación Sanitaria, en razón a la base de población, para proceder a ingresar el importe de las mismas, deberán acompañar certificado de la Inspección provincial de Sanidad demostrativa de su conformidad con el aumento de dicho número de plazas.

3.ª El mismo procedimiento emplearán en el caso de que los sueldos señalados a los titulares sean superiores a los que por su categoría les asigna la ley antes citada, teniendo en cuenta las agregaciones autorizadas por la Superioridad, ya que estos son los únicos elementos de cuyo contenido se pueda traducir un escalafón en el Presupuesto de gastos.

Lo que se pone en conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia a los efectos reglamentarios procedentes.

Valladolid, 13 de Marzo de 1937. El Presidente, *M. Escudero*.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 1.320

### Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Aprobados por el Excmo. Ayuntamiento los pliegos de condiciones para contratar, mediante subasta, las obras de pavimentación de las calles de Gamazo, Perú y Martínez Villergas, tendrá lugar dicho acto a las doce de la mañana del día 10 del mes de Abril próximo, en una de las Salas de Comisiones de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, o Concejal en quien delegue, y con asistencia de otro señor Concejal en representación de la Comisión Gestora.

El tipo de subasta es el de ciento veintisiete mil seiscientos noventa y siete (127.697) pesetas y cuarenta y cinco (45) céntimos, a que asciende el presupuesto de contrata, y las proposiciones se limitarán a hacer la baja regulándola por el tanto por ciento de los precios de subasta, sujetándose al siguiente:

#### Modelo de proposición

(que se extenderá en papei de la clase 6.ª, con un sello municipal de veinticinco céntimos, y al presentarse llevará escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de...»)

Don F. de T. y T..., vecino de..., con domicilio en..., calle de..., número..., se compromete a ejecutar las obras de..., conforme a los pliegos de condiciones facultativas y económicoadministrativas al efecto redactados y aprobados, haciendo la baja de..., (tanto por ciento, en letra) de los precios señalados en el cuadro correspondiente del presupuesto; o por precios tipos (si no se hiciese baja; y señalando un jornal mínimo de... pesetas a los obreros que han de emplearse en las obras.

(Fecha y firma del proponente.)

Para tomar parte en la licitación será preciso consignar, como depósito provisional, la cantidad de seis mil trescientas ochenta y cuatro (6.384) pesetas y ochenta y siete (87) céntimos, cinco por ciento del tipo de subasta, ampliándose por el rematante, para constituir la fianza definitiva, hasta la cantidad que represente el diez por ciento del importe líquido de la obra rematada.

La subasta se celebrará con sujeción a las disposiciones del artículo 162 del Real decreto-ley de

8 de Marzo de 1924 y Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las Entidades municipales de 2 de Julio del indicado año, y para tomar parte en la misma podrán presentarse las proposiciones desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, durante las horas de oficina, hasta la hora de las doce del anterior al en que haya de celebrarse la subasta, en la Secretaría General, Negociado de Obras.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional en la Depositaria municipal, en la Caja General de Depósitos o en una de sus sucursales, debiendo estar reintegrado en todos los casos con el timbre municipal que corresponda.

Los referidos pliegos serán recibidos bajo sobre cerrado, en la forma que se indica en el artículo 14 del citado Reglamento y artículo 162 de dicho Real decreto-ley, o sea, que se verificará la licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores; si terminado dicho plazo existiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

Todas las incidencias que pudieran suscitarse hasta la terminación de este contrato, serán resueltas por los Tribunales de esta ciudad, a cuya jurisdicción se somete el adjudicatario.

El contratista queda obligado a cumplir las disposiciones referentes al retiro obrero obligatorio y demás de carácter social.

Los Letrados para el bastanteo de poderes a que se refiere el artículo 13 del repetido Reglamento, son los señores Abogados don Mauro Miguel Romero y don Vicente Gilarte González.

Todos los gastos que origine este expediente, objeto de la subasta, serán de cuenta del adjudicatario.

El expediente se halla de manifiesto todos los días laborables, durante las horas de oficina, en el Negociado de Obras de la Se-

cretaría General de este Ayuntamiento.

Si la proposición optando a la subasta procede de alguna Sociedad, deberá acompañarse certificación, haciendo constar si los individuos que la integran, pertenecen o no a los organismos indicados en el Real decreto de 24 de Diciembre de 1924.

La fianza será constituida en la forma que determina el artículo 11 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para los contratos municipales, fijándose en el diez por ciento la diferencia para retirar o reponer, a que dicho artículo se refiere, cuando se trate de efectos públicos.

El que resultare adjudicatario, deberá justificar hallarse al corriente en el pago del retiro obrero obligatorio y tener asegurados contra accidentes de

trabajo el contratista no satisficiera la formalidad los jornales debidos por los obreros, el Ayuntamiento se reserva la facultad de abonar dichos jornales, siéndole descontada al contratista la cantidad que representen de las certificaciones que tenga pendientes de cobro o con cargo a la primera que se le expida.

Valladolid, 12 de Marzo de 1937. — El Alcalde, *Florentino Criado*.

88

Núm. 1.494

**Castronuño**

Don Esteban Alonso Galván, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Castronuño.

Hago saber: Que por el recaudador municipal don Jesús Moneo Mingo, o sus auxiliares, se tendrá abierta en esta villa la cobranza del primer trimestre del año actual y se avisa por el presente a los contribuyentes comprendidos en el repartimiento de utilidades de este término, que la cobranza de referido trimestre, tendrá lugar los días 21 y 22 del presente mes de Marzo, de nueve de la mañana a tres de la tarde, en la Casa Consistorial y en el domicilio del Recaudador, Angustias, número 3, Valladolid, del 27 al 31 de mencionado mes.

En su consecuencia, para conocimiento de todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros y puedan satisfacer sus cuotas, sin los recargos que para los morosos determina la base 13 del Decreto de 2 de Marzo de 1926, se invita a los mismos para que verifiquen el pago en el plazo señalado.

Castronuño, 15 de Marzo de 1937. — Esteban Alonso.

Núm. 1.447

**Iscar**

Anuladas por la Junta de representantes de la Comunidad de villa y tierra de Iscar, las subastas de aprovechamientos de resinas de los montes «Santibáñez» y «Aldeanueva», por las causas que se hacen constar en la sesión del día 23 del actual, se anuncian nuevamente las subastas que tendrán lugar al expirar los quince días naturales, siguientes al que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, en el Salón de actos públicos del Consistorio de esta villa, en las horas y bajo el tipo que, respecto de cada monte, a continuación se expresan:

A las once horas, las del monte «Santibáñez», para la resinación de 7.228 pinos, bajo el tipo de 43.368 pesetas.

A las doce horas, las del monte «Aldeanueva», para la resinación de 7.151 pinos, bajo el tipo de 42.906 pesetas.

Las proposiciones se presentarán desde el día siguiente en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, hasta las trece horas del día anterior, al que haya de celebrarse la subasta, y en las horas de las quince a las diecisiete de los lunes, miércoles y sábados de cada semana, en la Secretaría de la Comunidad, en pliegos cerrados ajustados al modelo que aparece al final, acompañando carta de pago que acredite haber ingresado el importe del 5 por 100 de una anualidad, y, el que resulte rematante, ampliará el depósito hasta el 10 por 100 y presentará fiador abonado a juicio de la Junta de representantes que presida la subasta.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de la Comunidad, a disposición de todas las personas interesadas en las subastas.

Iscar, 28 de Febrero de 1937. — El Alcalde Presidente, Eleuterio Martín.

**Modelo de proposición**

D ..., con capacidad legal para contratar, vecino de ..., con cédula personal que acompaña, número ..., expedida en ..., con fecha ..., enterado del anuncio inserto en el *Boletín Oficial del Estado* que publica la subasta para el aprovechamiento de resinas de ... pinos en el monte llamado ..., perteneciente a la Comunidad de villa y tierra de Iscar, por un período de cinco años, y enterado de los pliegos correspondientes, ofrece satisfacer la

carta (letra),  
por ...  
por ...  
to, ...  
... y firma (el proponente.)

89

Núm. 1.460

**Morales de Campos**

Prorrogado el presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1936, para el primer trimestre de 1937, se anuncia la cobranza voluntaria del impuesto general del repartimiento de utilidades de este término con las cuotas que tenían señaladas los contribuyentes en el repartimiento de 1936, cuya cobranza tendrá lugar en estas Casas Consistoriales por el Recaudador don Andrés Velicia, el día 20 del mes actual, de nueve de la mañana a cinco de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento de los vecinos y forasteros, advirtiéndoles que los que no lo verifiquen en dicho día tendrán que hacerlo en casa del Recaudador en Valladolid, Avenida de Palencia, número 37, dentro de dicho mes.

Morales de Campos, 13 de Marzo de 1937. — El Alcalde, Eduardo Uruena.

Núm. 1.443

**La Pedraja de Portillo**

Don Félix Valdés Méndez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de La Pedraja de Portillo.

Hago saber: Que habiéndose acordado por el Ayuntamiento de este término utilizar como ingreso en el presupuesto de 1937, el repartimiento general de utilidades, quedan obligados los contribuyentes y en su caso los representantes legales, a presentar en los Ayuntamientos en los casos previstos en el Estatuto municipal y cuando así lo prescriba la Ordenanza, relación jurada de las rentas de posesión, rendimientos de explotación y demás utilidades que deban ser objeto de gravamen en la parte personal del repartimiento y de las que hayan de ser objeto de gravamen en la parte real del mismo.

Las declaraciones habrán de tener para la parte personal, la especificación del art. 467 de dicho Estatuto y para la parte real la del art. 471 del mismo, distinguiéndose, además, en esta última las rentas de posesión de los inmuebles urbanos, de los rústicos, de

los derechos reales sobre dicho bienes de las mismas.

La omisión de la declaración en los casos previstos, en que ésta sea obligatoria, llevará aparejada para el contribuyente la obligación de indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de las utilidades respectivas. Esta obligación no podrá fijarse en más del 50 por 100 ni en menos del 10 por 100 de la cuota correspondiente.

Toda persona o entidad que tenga a su servicio en el Municipio personal retribuido, estará obligado a presentar a la Junta general del repartimiento, cuando así lo acuerde el Ayuntamiento o fuera a ello especialmente requerido por la Junta, relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal.

Las relaciones a que se refiere el presente edicto, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, contados desde el en que tenga lugar la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

La Pedraja de Portillo, 11 de Marzo de 1937.—Félix Valdés.

Núm. 1.458

#### Saelices de Mayorga

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 14 del mes de Marzo actual, la oportuna propuesta de habilitación de crédito, importante mil pesetas, por medio de superávit del ejercicio anterior, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Saelices de Mayorga, 14 de Marzo de 1937.—El Alcalde, José María Marcos.

Núm. 1.459

#### Saelices de Mayorga

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 14 del mes de Marzo actual, la oportuna propuesta de suplemento de crédito, importante quinientas pesetas, por medio de superávit del ejercicio anterior, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Saelices de Mayorga, 14 de Marzo de 1937.—El Alcalde, José María Marcos.

Núm. 1.306

#### Villamuriel de Campos

Terminado el apéndice de rectificación del padrón de habitantes de este término municipal, correspondiente al año de 1936, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a fin de que puedan examinarle y presentar las reclamaciones pertinentes; pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Villamuriel de Campos, 5 de Marzo de 1937.—El Gestor Presidente, Telesforo Alfonso.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 1.448

#### TORO

Don Federico Martín y Martín, Juez de instrucción de la ciudad de Toro y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario con el número nueve de mil novecientos treinta y siete, por homicidio, a consecuencia de haberse encontrado en la tarde del día diez del actual, flotando en la margen derecha del río Duero en el sitio conocido por el Boquete, del término municipal de Fresno de la Ribera, el cadáver de un hombre desconocido, de talla de un metro seiscientos milímetros, aproximadamente, de regular constitución, bien nutrido, con peso aproximado de setenta kilos, con algo de pelo blanquecino, hallándose gastados los dientes y careciendo de dos incisivos inferiores y de seis molares en las distintas ramas, calculándose que dicho sujeto fuera de cincuenta a sesenta años de edad, y que dado el estado de descomposición que tiene, que la muerte del mismo data de treinta días como mínimo y de cincuenta como máximo, teniendo en la cabeza una herida al parecer de arma de fuego; y se llama a cuantas personas sepan o sospechen quién sea la víctima, dónde y cómo murió, en qué día y hora, qué personas sean culpables del hecho y en qué concepto, o puedan facilitar otras noticias relacionadas con tal suceso, para que dentro de los cinco días siguientes al de la inserción del presente, comparezcan ante este Juzgado, para prestar declaración en dicho sumario, haciendo saber a quienes

se consideren perjudicados por dicho suceso que el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal les concede derecho a mostrarse parte en esta causa y renunciar o no a los perjuicios que les haya ocasionado el suceso sumarial y también que en citado término de cinco días han de comparecer en este Juzgado a prestar declaración.

Dado en Toro, a doce de Marzo de mil novecientos treinta y siete. Federico Martín y Martín.

### Juzgados municipales

Núm. 1.464

#### VALLADOLID.—PLAZA

Don Gonzalo de Medina Bocos, Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago a la Caja de Previsión Social «Valladolid - Palencia», Inspección del Retiro Obrero Obligatorio, de la cantidad de ochenta y siete pesetas con cuarenta y nueve céntimos, intereses legales correspondientes y costas judiciales que adeuda a dicho Centro el patrono doña Juana García Mate, con domicilio en la Plaza de Santa Ana, número 3, se anuncia a la venta en pública subasta, con las condiciones que a continuación se expresan, los bienes siguientes que han sido embargados como de la propiedad de dicho patrono:

#### Bienes objeto de la subasta

Un armario de luna, de color nogal, de un solo cuerpo, de luna biselada grande, de 1,80 metros, aproximadamente, con copete; tasado en 180 pesetas.

#### Condiciones

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Sala-Audiencia de este Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, por lo menos el diez por ciento del valor de los bienes, no admitiéndose postura que no cubra dicho requisito.

El acto de remate tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa número 71 de la calle de las Angustias, el día veintisiete de los corrientes, y hora de las doce de su mañana, y cuyos bienes podrán ser examinados en casa del deudor donde se encuentran depositados.

Dado en Valladolid, a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—Gonzalo de Medina Bocos.—Ante mí: E. Mario Aparicio.

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1.467

### REQUISITORIA

Francisco Gómez Bayón, hijo de Víctor y Rafaela, natural de Simancas (Valladolid), de estado soltero, profesión jornalero, artillero del reemplazo de 1933, domiciliado últimamente en Simancas; comparecerá dentro del término de quince días, ante don Luis López Lacalle, Alférez Juez instructor del Regimiento de Artillería Ligera número 15, de guarnición en Pontevedra; apercibiéndole que, de no comparecer en el plazo señalado, será declarado en rebeldía, y le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Pontevedra, 13 de Marzo de 1937.—El Alférez Juez instructor, Luis López Lacalle.

Núm. 1.465

### REQUISITORIA

San José Martín, Julio; hijo de Cirilo y de Engracia, natural de Peñafiel, estado soltero, profesión obrero, edad 21 años, señas personales: estatura 1,575 metros, domiciliado últimamente en Peñafiel (Valladolid), sujeto a expediente por haber faltado a concentración; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez instructor, don Juan Núñez Cintado, Capitán del Regimiento de Infantería San Quintín, número 25, de guarnición en la Plaza de Valladolid; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Valladolid, 12 de Marzo de 1937.—El Capitán Juez instructor, Juan Núñez Cintado.

Núm. 1.466

### REQUISITORIA

Rodríguez Prieto, Timoteo; hijo de Estanislao y de Ladislada, natural de Torrecilla de la Orden, estado soltero, profesión obrero, edad 21 años, señas personales: estatura 1,670 metros, domiciliado últimamente en Torrecilla de la Orden (Valladolid), sujeto a expediente por haber faltado a concentración; comparecerá dentro del término de treinta días, ante el Juez instructor don Juan Núñez Cintado, Capitán del Regimiento de Infantería San Quintín, número 25, de guarnición en la Plaza de Valladolid; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Valladolid, 12 de Marzo de 1937.—El Capitán Juez instructor, Juan Núñez Cintado.